

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2433.  
-**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.  
-**DEMANDANTE:** LUZ ELENA RAMÍREZ CEBALLOS.  
-**DEMANDADA:** COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00511-00.

**ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El apoderado de la parte demandada, respecto del auto No. 1487 del 15 de junio de 2023, informa principalmente que no fue posible obtener el dictamen pericial por cuanto “...el Centro de Auditoria, Peritaje, Arbitraje y Conciliación Médica informó que lamentablemente no emitiría dictamen pericial en el término concedido, por su personal de hematología no disponer del tiempo requerido; situación que a todas luces afecta el derecho de defensa y contradicción de mi representada...”, y por lo que desiste de dicha prueba.

En consideración de lo anterior, tal apoderado solicita tener en cuenta las pruebas “**Conceptuales Documentales**” de “...cuatro (04) solicitudes formales antes entidades expertas en el tema de cáncer, con el fin de obtener concepto de cada uno de ellos...”, y que relacionó en la contestación de la reforma a la demanda.

Siendo así, y en atención a que no se presentó en definitiva el dictamen de la parte demandada, el Juzgado tendrá por desistida dicha prueba, al igual que pondrá en conocimiento de la parte actora las antedichas pruebas “**Conceptuales Documentales**”, atendiendo a que las mismas fueron efectivamente indicadas en la contestación de la demanda<sup>1</sup>.

Por último, se convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del C. G. del P., atendiendo a que la contestación de la demanda fue debidamente remitida al correo del apoderado actor, como obra en el expediente<sup>2</sup>, cumpliéndose, en consecuencia, con lo dispuesto en el parágrafo del art. 09 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por desistida la prueba pericial solicitada por la parte demandada.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de la parte actora las pruebas “**Conceptuales Documentales**” allegadas por la parte demandada (archivo No. 40 del expediente digital).

<sup>1</sup> Página No. 81 del archivo No. 36 del expediente digital.

<sup>2</sup> Constancia de envío visible en la página No. 01 del archivo 36 del expediente digital.

**TERCERO: CÍTESE** a las partes del presente proceso para el día 09 del mes de noviembre del año **2023** a las 2.30pm, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 de nuestra codificación procesal.

- 3.1. PREVÉNGASE** a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes. Asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.
- 3.2.** Igualmente, y conforme al párrafo del citado art., se **ADVIERTE** a las partes que, de considerarlo viable y procedente, el Juez proferirá la respectiva sentencia en la misma audiencia.
- 3.3.** También se **INFORMA** que la audiencia se realizará de manera presencial, por lo cual las partes podrán solicitar la respectiva sala en el correo electrónico del Despacho el cual es [j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o personalmente en la sede del Despacho.
- 3.4.** En caso de que alguna de las partes, o sus apoderados, se les imposibilite asistir a la audiencia de forma presencial, se **COMUNICA** que bien podrá justificar dicha imposibilidad hasta un día (01) antes de la fecha de la audiencia y solicitar el link de la misma para comparecer de manera virtual. Quien no justifique dicha imposibilidad, claro está, deberá asistir de manera presencial.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

#### **4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**4.1.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE** como prueba los documentos y audios allegados, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

**4.2.2. PRUEBA PERICIAL: TÉNGASE** como prueba el dictamen pericial allegado por la parte actora.

Conforme al art. 228 de nuestra codificación procesal, **CÍTESE** a la médica cirujana ANGÉLICA VORHER MORALES a la audiencia previamente fijada.

**PREVENIR** que será carga de la parte actora hacer comparecer a la aludida médica cirujana.

**4.2.3. DECLARACIÓN DE PARTE: ACCEDER** al recaudo de la declaración de parte de la demandante LUZ ELENA RAMÍREZ CEBALLOS.

**4.2.4. INTERROGATORIO DE PARTE:** se **DECRETA** como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el cual se practicará al representante legal de la demandada (si comparece) en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

## 4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

4.2.1. Se **DECRETA** como prueba el interrogatorio solicitado por la parte demandada, el cual se practicará a la demandante LUZ ELENA RAMÍREZ CEBALLOS (si comparece) en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia. A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones del art. 219 al 221 del C. G. del P.

4.2.2. **DOCUMENTALES: TÉNGASE** como prueba los documentos referidos en la contestación de la reforma a la demanda a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

4.2.3. **CONCEPTUALES DOCUMENTALES: TÉNGASE** en cuenta las pruebas "**Conceptuales Documentales**" allegadas por la parte demandada.

4.2.4. **CÍTESE y HÁGASE** comparecer a este Despacho a los médicos MARÍA PAULA GALINDO LÓPEZ y HERNANDO BEDOYA CASTAÑO con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

**-ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.

**QUINTO:** Referente a los inconvenientes de envío de memoriales desde el correo [analu\\_arias@coomeva.com.co](mailto:analu_arias@coomeva.com.co), y que fuera comunicado por la parte demandada, **INFÓRMASE** que este Despacho no controla el dominio cendoj.ramajudicial.gov.co, y desconoce totalmente el origen del particular problema, por lo que se le **AUTORIZA** para que remitan las solicitudes y memoriales desde el correo [fabianlorenzotorres@gmail.com](mailto:fabianlorenzotorres@gmail.com), el cual es el que reposa en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados<sup>3</sup>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2021-00511-00.)

<sup>3</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>